



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:  
PROPUESTA PARA AUTORIZAR UN ACUERDO TIPO DE COLABORACIÓN PARA LA  
PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, A  
SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS  
AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Memoria económica de la Dirección General de Informática y Patrimonio	TOTAL	
2	Informe favorable de la Inspección General de Servicios	TOTAL	
3	Informe de la Dirección General de Administración Local	TOTAL	
4	Informe de la Comisión Técnica de Coordinación Informática	TOTAL	
5	Informe-propuesta de la Dirección General de informática y Patrimonio	TOTAL	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	TOTAL	
7	Borrador definitivo del texto del Convenio	TOTAL	
8	Orden de aprobación texto del convenio	TOTAL	
9	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
10	Certificación de acuerdo del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2016



## **MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL ACUERDO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Los servicios que se ofrecerán a los ayuntamientos como consecuencia de este acuerdo tipo no suponen coste económico para la CARM, ya que:

No supone coste económico para la CARM ya que:

- Los sistemas de identificación, firma y representación se ofrecen directamente desde el MINHAP fruto del convenio firmado el 23 de octubre de 2015 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.
- La Intermediación de datos entre Administraciones Públicas, Sistema de Interconexión de Registros e Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas se ofrece directamente desde el MINHAP fruto del convenio de 23 de octubre de 2015.
- La notificación por medios electrónicos (Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas) se ofrece también directamente desde el MINHAP fruto del convenio de 23 de octubre de 2015.
- LA Red Sara no supone coste para la CARM ya que se realiza sobre líneas de comunicaciones ya operativas del proyecto PIXAR (conexión CARM-Ayuntamiento para ventanillas únicas, policías locales y ATRM).
- El registro electrónico de apoderamientos no supone coste para la CARM ya que se ofrece directamente desde el MINHAP fruto del convenio de 23 de octubre de 2015.



## **INFORME SOBRE BORRADOR ACUERDO TIPO ENTRE LA CARM Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.**

En relación a la comunicación interior, de fecha 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Patrimonio e Informática, en el que solicita la emisión de informe sobre el borrador de acuerdo tipo entre la CARM y los ayuntamientos de la región para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y una vez analizado el texto propuesto, cuyo contenido encontramos conforme, resulta que:

1º.- La iniciativa resulta congruente con las directrices marcadas por el Gobierno Regional en materia de administración electrónica y, más concretamente, con el recientemente aprobado Plan Estratégico de Administración Electrónica.

2º.- La iniciativa es coincidente con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la búsqueda de soluciones compartidas por las Administraciones Públicas en materia de administración electrónica, en aras de una mayor eficiencia en la asignación del gasto y en la homogeneización de los recursos tecnológicos.

3º.- Por último la iniciativa da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Administración Regional en el convenio suscrito, el 23 de octubre de 2015, entre la CARM y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo consecuencia del mismo.



## INFORME

**Asunto.- ACUERDO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN.**

Con fecha 5 de agosto de 2016, ha sido remitida a este Centro Directivo, Comunicación Interior de la Dirección General de Patrimonio e Informática, remitiendo borrador del acuerdo tipo entre la CARM y los Ayuntamientos para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, a fin de que se indique si existe inconveniente para su suscripción con la redacción propuesta, y todo ello porque, según se indica, el citado acuerdo contempla servicios que afectan a esta Dirección General.

### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (modificado por Decreto 21/2015, de 6 de agosto).
- Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **PRIMERA.- Competencia.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.9, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen local; toda vez que en el artículo 18 determina que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma (dado su carácter uniprovincial) las competencias que corresponden a las Diputaciones



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General  
de Administración Local

Provinciales. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la LRBRL y del artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Así, de acuerdo con el artículo primero del Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, esta Consejería es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de *Régimen Local*.

En concreto, el citado Decreto señala en su artículo quinto que la Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de administración local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, debiendo tenerse en cuenta que la *asistencia técnica* que tiene encomendada este Centro Directivo, al albor de lo recogido en el art. 47 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, está *vinculada a proyectos de obras e infraestructuras*.

Sin embargo, el art. 1 del Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dispone que la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias, entre las que destacamos para el caso que nos ocupa: sistemas de información y comunicaciones, incluida la planificación informática y la coordinación de redes; inspección y calidad de los servicios. Al mismo tiempo que su art. 6 atribuye a la Dirección General de Patrimonio e Informática, entre otras, las competencias en sistemas de información y comunicaciones incluida la planificación informática y la coordinación de redes; infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática; la coordinación de todas las unidades informáticas de organismos públicos y demás entes de derecho público, etc...

Finalmente indicar que, el art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma. Dichos convenios deberán ser elevados al Consejo de Gobierno por el Consejero que ostente las correspondientes competencias sobre la materia de que se trate (en cumplimiento del art. 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

#### **SEGUNDA.- Justificación y necesidad de la suscripción del acuerdo tipo.**

El presente Acuerdo tipo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por los Ayuntamientos de la Región de Murcia de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se especifican en la cláusula segunda del mismo, y que derivan del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

Dirección General  
de Administración Local

de la Región de Murcia, para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica (publicado en BOE de 10 de diciembre de 2015).

Ya el artículo 43 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (cuya vigencia expira el próximo 2 de octubre, tras su derogación por la Ley 39/2015, de 1 de octubre) establecía la obligación de crear una red de comunicaciones que interconectara las Administraciones Públicas españolas entre sí y con otras redes de las Instituciones Europeas y de otros Estados miembros, para el intercambio de información y servicios entre ellas.

Cuestión ésta que, de forma implícita, ha quedado trasladada a lo largo del articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como subyace, entre otras, en la obligación de la Administración Pública de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración por medios electrónicos, debiendo poner a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que se determinen en cada caso (art. 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre); en el derecho de las personas a comunicarse con las Administraciones Públicas a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración (art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o en lo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula las relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, de forma explícita queda reflejada en el art. 155.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que *"la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros"*.

Con el presente acuerdo tipo se permitiría la mencionada interconexión de las Administraciones Públicas, facilitando el intercambio de información y servicios entre los Ministerios, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y otros organismos públicos, que pueden interconectar sus redes de una manera fiable, segura, capaz y flexible; toda vez que también se facilita el acceso a otras plataformas y servicios que responden a la finalidad de facilitar la interoperabilidad.

De esta manera se consigue el acceso a diferentes instrumentos o funcionalidades con el objetivo de seguir avanzando e implantando la administración electrónica, hoy exigida por las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, tales como: sistemas de firma electrónica avanzada, de intermediación de datos, de interconexión de registros, Red SARA, etc...

### **TERCERA.- Clausulado del Acuerdo tipo.**

Dado el carácter inminentemente técnico del contenido del acuerdo tipo, así como su directa remisión al Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la CARM y Estado, entiende quien suscribe el presente informe que el mismo no ha de ser objeto de estudio y análisis por esta Dirección General, dada su falta de competencia en la materia.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

Dirección General  
de Administración Local

Únicamente indicar que, puesto que el próximo 2 de octubre de 2016, entran en vigor las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, de retrasarse la tramitación del presente acuerdo tipo éste debería adaptarse a esta nueva normativa, cobrando especial relevancia en el caso que nos ocupa lo previsto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los convenios.

En virtud de todo lo expuesto, se emite la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

La suscripción del acuerdo tipo para la prestación de soluciones básicas de Administración Electrónica entre la CARM y los Ayuntamientos de la Región, que permite que dichas Entidades Locales tengan acceso a las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de colaboración firmado entre la CARM y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, resulta procedente y adecuado, puesto que de esta forma se impulsa la prestación de servicios en línea al ciudadano, facilitando su interoperabilidad, haciendo posible desarrollar los proyectos de administración electrónica a los que obligan las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al articulado y contenido específico y técnico del acuerdo tipo, nada se informa al respecto, por entender quien suscribe el presente informe que este Centro Directivo no es competente en la materia, tal y como se desprende de la consideración jurídica primera de este documento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016



## ACUERDO DE COMISIÓN

La Comisión Técnica de Coordinación Informática en su reunión celebrada el 08 de septiembre de 2016, en comisión ordinaria, el director del Centro Regional de Informática expone la propuesta de ACUERDO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, para su discusión y aprobación si procede por parte de sus componentes, con el fin de que el Directora General de Patrimonio e Informática, como Presidente de la Comisión, eleve donde proceda, adopto el siguiente acuerdo:

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, acuerda informar positivamente la propuesta presentada.



**INFORME-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN Y  
AUTORIZACIÓN DE UN ACUERDO TIPO PARA LA PRESTACIÓN  
DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN  
ELECTRÓNICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus funciones, el ofrecimiento de unos servicios de interés a los ciudadanos, la búsqueda de la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la simplificación en la tramitación administrativa y la relación y apoyo a las Administraciones Locales de nuestra región.

Asimismo, tiene entre sus competencias la aplicación de las tecnologías de la Información para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea en beneficio de los ciudadanos y las empresas.

A tal fin, es preciso avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en dicha materia tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las mencionadas leyes, entre otros, tienen como objetivos posibilitar la relación electrónica de los ciudadanos con todas las Administraciones Públicas y de estas entre sí. La materialización de dichos objetivos requiere de un conjunto de infraestructuras y servicios tecnológicos que convenientemente usados permiten construir servicios de valor.

Por ello, y en el convencimiento de que era imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en la Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas



en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

Con esta finalidad, de que cualquier ayuntamiento de nuestra región, cuando así lo desee, pueda compartir los servicios y soluciones tecnológicas recogidas en el citado convenio de 23 de octubre de 2015 se plantea esta iniciativa, para que a través de un procedimiento sencillo materializado en un acuerdo de adhesión a dicho convenio se haga posible esta realidad, de ahí la necesidad de autorizar y aprobar un acuerdo tipo entre la CARM y los Ayuntamientos de la Región tal y como se contempla en las citadas Cláusula Primera, punto 2 y en la Cláusula Segunda, punto 3.

A través de esta adhesión los ayuntamientos podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:

- Sistemas de identificación, firma y representación.

b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:



- Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
- Sistema de Interconexión de Registros.
- Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.

c) Para la notificación por medios electrónicos:

- Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:

- Red SARA

e) A efectos de representación:

- Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Además, tendrán también acceso a la plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio  
e Informática

El presente acuerdo tipo no contempla la existencia de gastos para la CARM que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la CARM.

Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En Murcia a 8 de septiembre de 2016



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio  
e Informática

De acuerdo con el Informe que antecede **PROPONGO** al Consejero de Hacienda y Administración Pública, previos los trámites procedentes,

**PRIMERO.-** Aprobar el Acuerdo Tipo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de autorización, si procede, del citado Acuerdo.



Visto el Borrador de “ACUERDO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA” y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1 d) del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y el 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibe procedente de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, borrador de “*Acuerdo-Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.*”

Con el citado borrador se acompaña:

- 1) Informe-propuesta de la Directora General de Patrimonio e Informática, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el que se indica que se estima oportuno suscribir un Acuerdo-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.”
- 2) Memoria económica del Acuerdo-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, de fecha 4 de agosto de 2016, elaborada por el Centro Regional de Informática.
- 3) Informe favorable de la Dirección General de Administración Local, de fecha 8 de septiembre de 2016, sobre el proyecto del Acuerdo-Tipo de colaboración referido.
- 4) Informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 8 de septiembre de 2016, sobre el proyecto del Acuerdo-Tipo de colaboración referido.
- 5) Acuerdo de la Comisión Técnica de Coordinación Informática, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el que se informa favorablemente el proyecto de Acuerdo-



Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

- 6) Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del Acuerdo-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

**SEGUNDO.-** La Ley 712004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el capítulo II del Título I, bajo la rubrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

En cuanto a los que suscriban con el Estado, habrá que estar, igualmente, a lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto al Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esa Ley). El artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Para completar la regulación existente de los convenios interadministrativos, hay que citar la que contiene la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, cuyo artículo 22.18 establece que corresponde al Consejo de Gobierno "*autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que debe suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma*", y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, que en su artículo 16.2 ñ) atribuye a los Consejeros "*la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley*".

**TERCERO.-** Examinado el clausulado del Convenio, y en función del artículo 6.3 de la Ley 7/2004, en donde se establece el contenido que deben guardar los convenios que celebre la



**CUARTO.-** No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de modo que, con arreglo al artículo 4.1. c) de esa Ley, resulta adecuada su exclusión del régimen de contratos.

**QUINTO.-** Consta expresamente en la cláusula octava del proyecto de Convenio que las actuaciones previstas no comportan obligaciones económicas para las partes firmantes, por lo que no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto.

**SEXTO.-** El convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

**SÉPTIMO.-** Para la celebración del convenio se requiere previa autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.18 de la Ley 612004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente el borrador de *“Acuerdo-Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.”*

Murcia a 9 de septiembre de 2016.

**ACUERDO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_.**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

De otra parte:

D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha \_\_\_\_\_.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

**EXPONEN**

1º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2º.- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por

la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5º.- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Publicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6º.- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7º.- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley

11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8º.- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **Primera.- Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación.**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

- a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:
  - Sistemas de identificación, firma y representación.
- b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
  - Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.

- Sistema de Interconexión de Registros.
  - Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.
- c) Para la notificación por medios electrónicos:
- Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- d) Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:
- Red SARA
- e) A efectos de representación:
- Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

- f) Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

**Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ a las soluciones tecnológicas.**

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

#### **Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma**

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ asume las siguientes obligaciones:

- i) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.
- ii) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

iii) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

iv) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

v) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

vi) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

vii) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

viii) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

ix) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

x) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal, administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

xi) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

xii) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)

3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.

4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).

5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.

6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.

2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

xiii) Para la notificación por medios electrónicos:

a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.

b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

xiv) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.
4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.
6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.
7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirientes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

### **Séptima.-Comisión de Seguimiento**

- 1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por

tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

#### **Octava.- Régimen económico**

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

#### **Novena.- Plazo de duración y efectos**

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

### **Décima.- Causas de extinción**

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

### **Décimo primera.- Modificación del Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

### **Décimo segunda.- Régimen Jurídico**

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

### **Décimo tercera.- Resolución de conflictos**

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ORDEN**

Visto el informe-propuesta de la Directora General de Patrimonio e Informática de fecha 8 de septiembre de 2016, relativa a la aprobación de un acuerdo tipo para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región de Murcia

## **DISPONGO**

Aprobar el texto del Acuerdo Tipo de colaboración para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, a suscribir entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de septiembre de 2016

## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en la autorización de un Acuerdo Tipo para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, para su posterior suscripción por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de:

### **ACUERDO**

Autorizar un Acuerdo Tipo de colaboración para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región, cuyo texto se acompaña como anexo.





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno autoriza el Acuerdo Tipo de colaboración para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, a suscribir entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.**